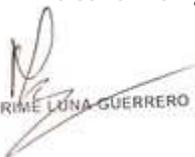


PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL.

RADICADO 2021-00737-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.

Provea. Bucaramanga, Enero 20 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real en contra de **JUNIOR COLORADO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.690.576; cuyo objeto de la petición es que se libre orden de pago por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$19.873.900) correspondiente al capital representado en el título valor (pagaré No. 9999999), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.
 - 1.1. Por los intereses remuneratorios causados por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$1.282.394, liquidados desde la fecha 11 de abril de 2021 y hasta la fecha 23 de agosto de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. E igualmente se solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses remuneratorios por la suma de (\$1.182.394) desde el 11 de abril del 2021, al 23 de agosto del 2021, siempre que no superen lo establecido, porque de ser así deberán ser regulados conforme a la ley, aunados a los intereses moratorios a la tasa establecida por la superfinanciera, desde la presentación de la demanda, esto es, 27 de agosto del 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTPIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT: NIT 890.903.938-8, y en contra de **JUNIOR COLORADO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.690.576; por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$19.873.900) correspondiente al capital representado en el título

valor (pagaré No. 999999999) el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

2. UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.282.394), correspondientes a los intereses remuneratorios causados, liquidados desde la fecha once (11) de abril de dos mil veintiuno (2021) y hasta la fecha del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siempre que no superen los legalmente establecido, porque ser así deberán ajustarse conforme a la Ley.
3. Por valor de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, esto es, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del VEHICULO objeto de la Garantía Real, el cual se identifica con la placa **IPS008, modelo 2016, marca KIA, clase de vehículo Automóvil, color gris, chasis: No. KNABX512BGT203898, línea PICANTO EX, motor G4LAFP130936, Serie KNABX512BGT203898**, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, de propiedad del demandado **JUNIOR COLORADO HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.690.576.

Comunicar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para que registre la medida y obre de conformidad con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 y el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., advirtiendo que se está haciendo valer la garantía real. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** como apoderada de la Sociedad **AECSA S.A.S.**, de acuerdo al endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA**, en los términos y para los efectos conferidos.

SEPTIMO: TENER como Dependientes judiciales del apoderado demandante a: HERNAN DARIO ACEVEDO, CINDY MARCELA HERNANDEZ e IRMA LIZETH ESPINOSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cce43de64b4d2f724fb747895d953113313e5f9a6f5902f4c520b09bdfd58df
0**

Documento generado en 20/01/2022 02:50:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**